

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8)

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR.: Desde hace muchos años, el problema de las Clases pasivas constituye una de las preocupaciones principales que han sentido todos los Gobiernos, por el montante, cada día mayor, de la carga que aquellas obligaciones suponen en el presupuesto general de gastos del Estado. Ello explica el sinnúmero de proyectos de ley elaborados en lo que va de siglo, á saber: el de Allendesaazar (1900), el de Urzáiz (1901), el de Besada (1909), el de Rodríguez (1912), el de Navarro Reverter (1912), el de Suarez Inclán (1913), el de Bugallal (1915), el de Alba (1916) y el de Bergamin (1922). A estos proyectos podrian ser agregados otros anteriores, como los de D. Venancio Gonzalez (1889), Gamazo (1893) y Villanueva (1899).

El examen de estos proyectos muestra una notoria coincidencia de criterio sobre muchos aspectos del problema, á través de distintas generaciones y diferentes ideologías políticas. La mayoría de ellos, en efecto, distingue dos grandes grupos de funcionarios: el de los existentes al ser presentados á las Cortes y el de los que con posterioridad ingresaren; y, por lo general, así como en relación á los primeros sancionan un pleno respecto á los derechos adquiridos, en cuanto á los segundos propugnan nuevas normas restrictivas, encaminadas á reducir la cuantía de los haberes ó á liberar de esta carga al Estado por

su traspaso á entidades más ó menos oficiales. Es tendencia también acusada en la mayoría de los proyectos la de unificar esta legislación, como ninguna otra caótica, por la diversidad de preceptos legales fragmentariamente dictados y la concurrencia de diversos órganos administrativos en la labor cotidiana de aplicación concreta de aquéllos.

Algunos proyectos, tales como los de 1901, 1909, 1913, 1915 y 1916, suprimían toda clase de derechos pasivos para los funcionarios de nuevo ingreso á partir de determinada fecha, y para proveer á la vejez de este grupo de empleados, si bien nada decían los de 1901 y 1913, por ejemplo, los otros proponían, bien la creación de una «Caja Nacional de Previsión y Ahorro de los funcionarios del Estado», dotada con descuentos en los sueldos, las primeras mensualidades, parte de las vacantes y una subvención del Estado (1909), bien el concierto con el Instituto Nacional de Previsión para la formación de una ó más Mutualidades funcionaristas, cuyos ingresos serían sensiblemente análogos á los preindicados (1915) y (1916). Fimalmente, en la tendencia unificadora ya apuntada son dignas de ser destacadas la propuesta de supresión de los Montepíos y la de restablecimiento de pensiones temporales, por coincidir en ambas muchos de los reseñados proyectos.

* * *

La situación actual del problema es grave por diversos motivos. Preocupa al Gobierno, en primer término, porque la carga presupuestaria crece progresivamente, alcanzando cifras con exceso fuertes. Para contenerla, el que suscribe sometió á la sanción de V. M. el Decreto-ley fecha 22 de Junio último, por el cual se elevó la edad de jubilación en dos años. Esta medida ha de aliviar el Presupuesto de modo muy marcado, porque durante esos dos años disminuirá considerablemente el número de perceptores civiles. Pero

esto no basta, y el Gobierno se ha visto en la necesidad de acordar algunas otras normas de enérgico saneamiento. A ello le invitaba lo que conjuntamente es motivo determinante de una segunda y fuerte preocupación: el estado de derecho creado respecto á los funcionarios que ingresaron en el servicio del Estado después del 4 de Marzo de 1917, ya que, con arreglo á lo prevenido en el artículo 1.º de la ley de Autorizaciones de aquel año, todos ellos carecen del menor derecho pasivo. Este absoluto desamparo no puede subsistir, por miles de fines de índole social, económico y moral que fácilmente se comprenden; pero el mero hecho de haberlo, denotaba la plena inexistencia de derechos adquiridos, ó sea un estado propicio y alentador para una reforma radical.

En los últimos tiempos se había sostenido públicamente la conveniencia de que el Estado entregase el servicio de Clases pasivas, íntegramente, á un órgano privado que el Gobierno controlaría, sin dirigirlo. Aunque los roparos aducidos á la idea eran muchos, y de envidia, quiso el Consejo de Ministros que sobre el particular, y ya de paso sobre la totalidad del problema, le informase una reunión de técnicos, y, al efecto, constituyó una Comisión, presidida por el Director general de la Deuda é integrada con representaciones autorizadas de los diversos sectores del país que guardan contacto con la ciencia actuarial y el seguro social, la cual, en tiempo relativamente corto, realizó un trabajo, en verdad meritorio, que abarca todos los aspectos de la magna cuestión.

El propósito de desligar al Estado del servicio de Clases pasivas, no sólo en cuanto a los funcionarios de nuevo ingreso, sino en cuanto a los ya existentes, e incluso también respecto de los ya jubilados ó retirados, no era nuevo. Recordemos el proyecto del Sr. Navarro Reverter (1912), en el cual se establecía que la amortización y pago de las pensiones ya existentes sería encomendada a

una Sociedad nacional e extranjera, mediante concurso y previo pago de una prima anual por el Estado. Pero las conclusiones de la Comisión aludida, claras y contundentes, no lo presentar como viable, y al Gobierno le parecen atinadísimas, por lo cual las suscribe.

Por lo que respecta a las obligaciones pasivas declaradas ya, dice la Comisión:

«Declarado definitivamente el montante de las obligaciones adquiridas por el Estado respecto de cada titular, y constando en el expediente o pudiendo completarse los datos y circunstancias relativos a la edad, sexo y estado civil e hijos del perceptor, el único problema, si quisiera variarse el actual sistema de administración directa por el Estado a cargo del Tesoro, sería el de la valoración de las cargas que dichas obligaciones significan, que se podría hacer utilizando las tablas de mortalidad autorizadas para la práctica del seguro mercantil. Una vez averiguado su valor, podría concertarse ó contratarse el pago de dichas obligaciones mediante el abono al adjudicatario de la cantidad total calculada, en metálico ó en Deuda pública, ó mediante el compromiso de pagar una anualidad variable ó fija durante un cierto número de años. Podría así obtenerse una aparente economía inmediata en el crédito para Clases pasivas consignado en el Presupuesto, si bien a costa de dilatar el período durante el cual hubieran de pagarse por el Estado, ó acrecentar el valor efectivo de esas obligaciones durante la última parte de dicho período.

Después de un estudio detenido de todas estas combinaciones de carácter predominantemente financiero, la Comisión ha considerado que no debía aconsejar ninguna de ellas, por multitud de razones, de las que expondrá las de más peso.

Ante todo, la ignorancia actual del Estado sobre el valor de dichas obligaciones que impondría la dilación de todo concurso ó concierto de este índole hasta que se hubieran efectuado de un mo-

do satisfactorio las operaciones evaluatorias. Por la especialísima construcción jurídica del derecho de las Clases pasivas, algunos factores (como el de la segunda y posteriores nupcias, la toma de hábito, etcétera) serían muy difícil de precisar. Desde luego, por pronto que se llevaran a cabo estos trabajos, sería de todo punto imposible tenerlos terminados antes de comenzar el próximo año económico, y aun muy difícil que se terminaran y pudiera celebrarse el concierto antes de transcurrido.

Descontadas estas dificultades, cree la Comisión que las ventajas del Tesoro en una operación de ese género son más que dudosas. Las tablas de mortalidad utilizadas para el seguro mercantil son particularmente ventajosas para la entidad gestora; el tipo de interés acostumbrado, inferior al real; y por ambos conceptos, la evaluación de las reservas precisas para atender a esas obligaciones, hecha con esos factores, sería fuente segura de beneficios importantes para el adjudicatario. Si, para evitarlo, se hacían los cálculos sobre otras bases no probadas por la experiencia, como las obligaciones no pueden dejar de cumplirse y no hay fianza ni capital que puedan hacer frente a su enorme coste en caso de error, en definitiva tendría que pagar el Tesoro.

Esto aparte de que, desde otro punto de vista la operación consiste en echar sobre las generaciones futuras las consecuencias de la imprevisión nuestra y de nuestros antepasados. Y si esto puede ser excusable y aun recomendable, cuando se trata de gastos reproductivos de una Hacienda exhausta, no tiene defensa para gastos totalmente improductivos y por un Estado que, por fortuna, se halla muy lejos de atravesar una crisis tan honda.

En cuanto a los derechos pasivos en formación dice la Comisión lo siguiente:

«Respecto de este grupo de derechos, que son los de los funcionarios actualmente en activo, ingresados antes de 1.º de Enero de 1919 o de la fecha en que entrara en vigor el concierto para el nuevo sistema, caben las mismas combinaciones indicadas respecto del grupo anterior, si bien debe advertirse que los trabajos de evaluación de las reservas precisas para atender a estos derechos serían incomparablemente más difíciles que los de las obligaciones ya declaradas e invertirían un tiempo considerablemente más largo.

La cuantía de las reservas que se calcularan sería enorme y, fuese cual fuese la combinación financiera adoptada, implicaría un aumento de los gastos presupuestados.

Las consideraciones anteriormente hechas y las que se harán respecto del tercer grupo de funcionarios, son aplicables conjuntamente a éste.

Además, como las empresas de seguros que existen en España tienen prohibido realizar operaciones de crédito, no sería factible para una misma entidad llevar

a cabo la operación relativa al primero y ésta del segundo.

En fin, y esta es una observación de carácter general, el Estado tendría que pagar, en forma de recargo o de beneficio el coste de la gestión, pero apenas si podría reducir sus gastos actuales por este concepto. Estos gastos son hoy insignificantes; se reducen al escaso personal dedicado a Clases pasivas en la Dirección general del ramo, puesto que la percepción de los descuentos y el pago de las pensiones y haberes en provincias no tiene personal especialmente afecto ni que pudiera suprimirse, siendo de notar que la reducción del personal de la Dirección del ramo no podría ser grande, puesto que su principal trabajo es el de instruir y formular los expedientes para la declaración de los derechos pasivos y esta función habría de ser siempre retenida por el Estado, como cuidó de consignarse en el apartado A) de la Real orden de 18 de Marzo.

En suma: una evaluación tan indispensable como delicada y difícil; un coste enorme y ninguna reducción apreciable en los gastos actuales de gestión de las obligaciones por Clases pasivas, entiendo la Comisión que son motivos bastantes para recomendar, sin perjuicio del ordenamiento estadístico antes defendido, que siga por ahora directamente a cargo del Tesoro la gestión de los derechos pasivos en formación o sea los de los actuales funcionarios.»

Y en cuanto a los derechos pasivos que se formen en lo futuro, o sea los de los funcionarios nuevos, la Comisión, aunque por distintos razonamientos, llega a idéntica conclusión:

«Muchos de los obstáculos que existen para entregar la gestión de las Clases pasivas ya declaradas o en formación a un órgano distinto del Estado desaparecen cuando se trata de los derechos futuros, sobre todo partiendo de la fecha de entrada en vigor del nuevo régimen.

Pero subsiste el fundamental, aunque remediable, de la falta de estadísticas indispensables, extremo sobre el cual nos referimos a lo que más arriba, al hablar del régimen que debe aplicarse a este grupo de funcionarios, hemos consignado.

La Comisión, inclinada a un régimen que mantuviera aproximadamente los beneficios presentes, de carácter marcadamente social y protector de la familia, ha comprobado que en el actual momento, cuando menos con los elementos de que ella ha dispuesto, no podría hacerse un concurso sobre bases técnicas que garantizasen esos beneficios, sino aumentando de manera desmesurada la aportación del Estado o de los funcionarios, y que si se imponía la limitación de estas aportaciones a la cifra de lo que representan los descuentos ya establecidos, había que dejar en la incertidumbre casi todos esos beneficios de carácter social y familiar que son los más apreciados por los servidores del Estado.

De la misma manera ha sido unánime el considerar que ese

cambio de régimen no produciría en la consignación de Clases pasivas la economía que se consigna como una de las bases para el dictamen de la Comisión en la Real orden que le dió vida. Por de pronto, es evidente que todo cambio del sistema de repartos que actualmente se practica por uno de capitalización, significa que, sobre la cantidad anual consignada para atender al pago de las obligaciones declaradas anteriormente, ha de consignarse la del importe de la prima destinada a formar el capital que haga frente en unos u otros riesgos asegurados técnicamente. Y no es menos evidente que si el servicio se adjudica mediante un concurso, la entidad adjudicataria, como las demás concursantes, iría movida de un lucro en forma de beneficio por exceso de interés sobre el calculado o por diferencia en la tasa de mortalidad prevista, o por el menor coste del tenido en cuenta para el recargo de la prima, y que este beneficio, grande o pequeño, representa un aumento en el coste real del servicio, aumento sufragado por el Estado y por sus empleados.»

Zanjada la que podríamos llamar cuestión previa, en sentido favorable a la continuación del Estado, como órgano gestor de sus Clases pasivas, se entra de lleno en el problema.

Por lo que respecta a las obligaciones pasivas ya declaradas, no hay cuestión. El revisarlas, hubiera producido trastornos inmensos. Han de subsistir tal y como nacieron.

En cuanto a los funcionarios activos actuales del Estado, lo que primero procede es marcar concretamente la línea divisoria que separa los que tienen derechos adquiridos de quienes no los poseen. La ley de Autorizaciones privó de haber pasivo a los funcionarios que ingresaron después del 4 de Marzo de 1917; pero el Real decreto de 23 de Enero de 1924, sobre pensiones de viudedad y orfandad, sustituyó, a estos efectos, aquella fecha por la de 1.º de Enero de 1919, produciéndose así la anomalía de que los funcionarios ingresados después del 4 de Marzo de 1917 y antes de 1.º de Enero de 1919, se registrarían simultáneamente por dos legislaciones distintas, causando derechos pasivos a favor de sus viudas y huérfanos, sin adquirirlos para ellos mismos. Esta incongruencia debe corregirse en la única forma que, a juicio del Gobierno, es admisible, por lo que, de acuerdo con la propuesta de la Comisión, opta por la segunda fecha, ó sea el 1.º de Enero de 1919, a todos los efectos, incluso, por tanto, los de jubilación y retiro. De consiguiente, la línea divisoria está marcada por el 1.º de

Enero de 1919 y quedan clasificados los funcionarios en dos grandes grupos: el de los que ingresaron antes de ese día, y el de los que hayan ingresado después.

(Continuará)

Diputación provincial de Oviedo

CONVOCATORIA

Usando de las atribuciones que me confiere el artículo 125 del Estatuto de Provincias, convoco a la Excm. Diputación en pleno, a sesión extraordinaria, que se celebrará el día dieciséis del actual a las once, para resolver sobre los asuntos siguientes:

- 1.º Ratificación del acuerdo de la Comisión provincial, adaptando el presupuesto para este semestre.
- 2.º Renovación de la Comisión de Presupuestos, en la que se ha producido una vacante.
- 3.º Plan de caminos vecinales de la provincia.

4.º Informe interesado por la Superioridad en el plan de carreteras provinciales.

5.º Expediente de suplementos de crédito para atenciones sanitarias y socorro de los damnificados por la catástrofe de Cuba

Oviedo, 10 de Noviembre de 1926.—El Presidente, Rogelio Jove.

INTENDENCIA MILITAR

Jefatura Administrativa.

Se llama la atención a los señores Alcaldes, para que hagan saber a los vecinos la obligación que tienen de presentar por sí ó por su representante, en la Alcaldía, una declaración de la producción, consumo, importación, exportación y existencias normales de reses y artículos de sujeción, según formulario número 48 que se inserta.

Una vez reunidas las antedichas declaraciones, harán con ellas los Alcaldes un resumen de cuanto corresponde a su término municipal, ateniéndose al formulario número 49, que también se inserta, cuyo resumen remitirán durante el mes de Noviembre próximo a esta Jefatura administrativa.

Los impresos a que antes se alude serán facilitados por esta Jefatura administrativa, que ya está remitiéndolos directamente a todos los Municipios de la provincia.

Oviedo, 31 de Octubre de 1926.—Manuel Corazón.

R. al núm. 3.247

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Negociado de Apremios

Por el presente se hace saber al Sr. Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Aller, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 326 del Reglamento del Impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898, que se les dá el término de un mes para que ingrese la Corporación la cantidad correspondiente al primer trimestre del 2.º semestre de 1926, por el cupo de Consumos, que asciende a 7.503 pesetas 05 céntimos, advirtiéndoles que, de no efectuarlo, la Delegación de Hacienda tomará las medidas a que le autoriza el Reglamento antes citado en su capítulo 29.

Lo que se hace público con el fin de que el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Aller queden notificados a partir de la fecha de publicación de este requerimiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 3 de Noviembre de 1926.
—P. El Tesorero Contador, Juan Barthe.

R. al núm. 3.284

Administración de Rentas públicas

de la
PROVINCIA DE OVIEDO

Señalamiento de cupos por consumo mínimo anual de vinos comunes

La Gaceta de Madrid de 3 del actual, inserta un Real orden de 29 anterior, que copiada dice:

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales de régimen común a que se refieren las disposiciones de los primeros párrafos de los artículos 1.º y 2.º respectivamente del Decreto-ley, que acuerden utilizar tipos de gravamen superiores a 7,50 pesetas, sin que excedan de 10, que es el tipo máximo autorizado, por hectólitro de vinos comunes que se introduzcan o dediquen en la población o en la provincia, para o al consumo local o provincial, deberán solicitar en instancia dirigida a este Ministerio por conducto de la respectiva Delegación de Hacienda de la provincia, el señalamiento de cupo que determina el artículo 3.º del mismo Decreto-ley, acompañando certificaciones expedidas por las autoridades y entidades competentes acreditativas de cada uno de los datos que citan las letras a), b), c) y f) del párrafo segundo del artículo 3.º del Decreto-ley.

2.ª Por lo que respecta a los datos a que se contraen las letras d) y e) del citado párrafo segundo del artículo 3.º, las Delegaciones de Hacienda procederán a exigir de las Corporaciones interesadas los estados orginales de recaudación que hayan sido formados por las Administraciones municipales

o provinciales respecto al arbitrio sobre todo el consumo local o provincial de vinos comunes en el trienio de 1923-24, 1924-25 y 1925 a 1926, y un resumen de los mismos estados, así como la presentación de los correspondientes libros de contabilidad, procediendo a la comprobación de los asientos consignados en los mismos libros, respecto a la especie vinos, con los datos que arrojen aquellos estados de recaudación, cuyo resultado para cada ejercicio económico de los tres citados, así como los datos referentes al promedio de ellos y al consumo personal calculado, harán constar, por acta que autorizarán, además del Delegado de Hacienda, el Interventor, el Administrador de Rentas públicas, el Tesorero-Contador y el Abogado del Estado, un representante del Ayuntamiento o Diputación interesada y otro de la clase viticultora que exista en aquél o en aquella.

3.ª Cuantas observaciones y reclamaciones verbales o por escrito puedan formularse por cualquiera de las partes directamente interesadas en la localidad o en la provincia, respecto a datos para el señalamiento del cupo de consumos de vinos, serán oídas y admitidas por las Delegaciones de Hacienda, que las harán constar o unirán a sus antecedentes; y

4.ª Con todos los mencionados documentos y cuantos en casos especiales estimen oportuno, se formarán por las oficinas provinciales de Hacienda los necesarios expedientes, que remitirán a la Dirección general de Rentas públicas para ser sometidos al estudio y propuesta de la Comisión que expresa el artículo 3.º del repetido Decreto-ley.

Lo que hago público para que llegue a conocimiento de la Excelentísima Diputación provincial y Ayuntamientos interesados.

Oviedo, 5 de Noviembre de 1926.
—El Administrador de Rentas públicas, P. S., Federico Anél.

R. al núm. 3.293

Parque de Intendencia de León

ANUNCIO

Debiendo adquirirse por este Parque, en compra directa, para sus atenciones y las de sus Depósitos, los artículos que se detallan a continuación, se hace saber por este anuncio para que los que lo deseen, puedan presentar sus ofertas en sobre cerrado, dirigido al Sr. Director del citado Establecimiento, hasta las once horas del día 25 del actual, en que se reunirá la Junta económica para hacer las adjudicaciones a que haya lugar.

Las proposiciones se ajustarán a las mismas condiciones que para estas compras han regido en meses anteriores y que estarán de manifiesto todos los días laborables en esta oficina, de nueve a ca-torze.

Para el Parque de León:

Sal gruesa, 9 quintales métricos.
Leña hurces para hornos, 95 quintales métricos.

Carbón cok para estufas, 50 quintales métricos.

Para el Depósito de Oviedo:

Sal gruesa, 6 quintales métricos.
Carbón hulla para hornos, 100 quintales métricos.

Para el Depósito de Gijón, nada.

León, 3 de Noviembre de 1926.
—El Jefe del Detall, P. I., Francisco A'cón.

R al núm. 3.285

Delegación de la Cria Caballar

CIRCULAR

Para conocimiento de cuantas personas ejercen la industria de Paracistas particulares, y a fin de evitarles los perjuicios consiguientes, se hace público en este BOLETIN OFICIAL, que el Reglamento de paradas particulares vigente dispone en su artículo segundo, que cuantos intenten establecer una parada nueva o aumentar o cambiar sus sementales (caballos o garanones), solicitarán antes del 15 de Noviembre la oportuna autorización del Delegado de Cria Caballar de esta provincia, con una solicitud, en la que figurará el número de caballos o garanones de que conste la parada, con las reseñas detalladas de los mismos y certificación de sanidad expedida por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias.

Los paracistas establecidos de años anteriores que deseen continuar ejerciendo su industria con los mismos sementales, lo manifestarán también por oficio al Delegado de Cria Caballar, antes de la fecha mencionada, acompañando certificado de Sanidad de los reproductores.

Se ruega a los señores Alcaldes, especialmente a aquellos que tengan conocimiento de que en el término de su jurisdicción, funcionan o han de funcionar paradas particulares en la próxima temporada, den el máximo de publicidad a esta Circular, a fin de que los propietarios de las mismas no puedan alegar con posterioridad desconocimiento o ignorancia, ofreciendo esta Delegación a los Ayuntamientos que lo soliciten, remitirles, para que tengan conocimiento de cuanto con este servicio se relaciona, gratuitamente resúmenes del Reglamento por el cual se rige.

Oviedo, 28 de Octubre de 1926.
—El Comandante Delegado, Emilio Marguerie.

R. al núm. 3.246

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Cangas de Tineo

ANUNCIO

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial formado con las alteraciones que se han de llevar al próximo repartimiento de la misma, se anuncia al público por espacio de quince días hábi-

les, a los efectos de las correspondientes reclamaciones.

Cangas de Tineo, 3 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Profirio Ordás.

R. al núm. 3.256

Alcaldía de Cabranes

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario municipal de este concejo, dotada con el haber anual de quinientas pesetas, y trescientas sesenta y cinco pesetas más como Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, y para su provisión, se anuncia por término de treinta días, durante los cuales los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cabranes, 3 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, José María del Llano Junco.

R. al núm. 3.294

Alcaldía de Avilés

Aprobados por la Comisión municipal permanente en sesión de 4 del corriente los proyectos de presupuesto ordinario del interior y de la zona de ensanche para el próximo ejercicio de 1927, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, á contar del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formularse por escrito cuantas reclamaciones y observaciones se estimen procedentes, á los efectos del artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Y de conformidad con la primera de las disposiciones generales de las vigentes Ordenanzas de exacciones municipales, la expresada Comisión en la sesión indicada acordó introducir en las mismas algunas modificaciones que habrán de regir desde 1.º de Enero de 1927, las cuales, juntamente con dichas Ordenanzas, quedan también expuestas al público en Secretaría por el referido plazo, durante el que se podrán formular las reclamaciones procedentes, sólomente contra las mencionadas modificaciones, en consonancia con la citada disposición general y el número 14 de la Real orden de 6 de Abril de 1925.

En Avilés á 5 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Valentin Alonso.

R. al núm. 3.290

Esc. Tip. del Hospicio provincial.